

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

N° 769/2009

Río Cuarto, 13 de mayo de 2009.-

VISTO:

Los artículos 58° punto 1) y 77° punto 5), del Decreto N° 900/97 y modificatorios -Reglamento de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto- por los que se fija el recorrido obligatorio de los vehículos pesados y del transporte interurbano de pasajeros respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que el alto volumen de tránsito pesado que circula por la mencionada Avenida, genera vibraciones que en reiteradas oportunidades han ocasionado la rotura del acueducto de agua potable que abastece a gran parte de la población de la ciudad.

Que resulta necesario tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la provisión de agua potable a la ciudadanía.

Que el Departamento Ingeniería de Tránsito ha presentado una propuesta que permitirá el ordenamiento de la circulación vehicular en el sector de la Avenida del Libertador José de San Martín.

Que la Ordenanza N° 184/96 en sus artículos 12°, 60° y 70° faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la dirección de circulación para cada calle comprendida dentro del radio municipal, la forma que deben transitar los vehículos y las normas para el estacionamiento.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el artículo 58° punto 1) del Decreto N° 900/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Recorrido de vehículos pesados

Artículo 58°.-

1) Prohíbese el ingreso de vehículos de más de 3500 Kg. de peso, así como ómnibus de media y larga distancia al radio comprendido por las calles Mansilla, Urquiza, Maipú (N), Las Postas, Rosario de Santa Fé, Guardias Nacionales, Dr. Carlos Rodríguez, Pedro Zanni, Avda. Marconi, Bvrd. Dr. J. H. Mugnaini, Bvrd. Dr. Jaime Gil, Bvrd. Costanera, Paso, Rivadavia, Bvrd. Ameghino, Luís Pasteur, Bvrd. Almafuerte, Pedro Goyena, H. G. de Kowalk, San Lorenzo, incluyéndose a éstas, como así también a la Avda. del Libertador José de San Martín en el tramo comprendido entre la calle 9 y Maipú. Quedan excluidos de esta prohibición los vehículos de media y larga distancia que operan en la Terminal de Ómnibus local y cuyos recorridos han sido determinados en el artículo 77° punto 5) del presente.”.

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

ARTICULO 2°.- Modificase el artículo 77° punto 5) del Decreto N° 900/97, el que quedará redactado como sigue:

“Otros requisitos

Artículo 77°.-

(...)

5) Fíjense como rutas obligatorias para el transporte interurbano de pasajeros, las siguientes rutas:

INGRESOS

-Rutas 36 y 158: Avda. M. T. de Alvear, Avda. España, Bvrd. Dr. J. H. Mugnaini, Andrés Dadone, Arroyo Piedras Blancas, Terminal de Ómnibus.

-Ruta 8 (este): Ruta 36, Reforma Universitaria, Fray Quirico Porreca, M. S. de Thompson, Chile, Francisco Muñiz, Bvrd. Dr. Jaime Gil, Bvrd. Dr. J. H. Mugnaini, Andrés Dadone, Arroyo Piedras Blancas, Terminal de Ómnibus.

-Ruta 8 (sur) y Ruta provincial N° 30: Ruta A005, W. Tejerina, Guardias Nacionales, Dr. Carlos Rodríguez, Pedro Zanni, Arroyo Piedras Blancas, Terminal de Ómnibus.

EGRESOS

Terminal de Ómnibus, Río Grande, Pedro Zanni, Vicente Beccarini, Dr. J. H. Mugnaini, Avda. España, Avda. M. T. De Alvear, Rutas 36 y 158.

Terminal de Ómnibus, Río Grande, Pedro Zanni, Vicente Beccarini, Dr. J. H. Mugnaini, Bvrd. Dr. Jaime Gil, rotonda puente Juan Filloy, Francisco Muñiz, Fray Quirico Porreca, Reforma Universitaria, Ruta 36, Ruta 8 (este).

Terminal de Ómnibus, Río Grande, Pedro Zanni, Vicente Beccarini, Dr. J. H. Mugnaini, Avda. Marconi, Pedro Zanni, Dr. Carlos Rodríguez, Guardias Nacionales, W. Tejerina, Ruta A005, Ruta 8 (sur) y Ruta provincial N° 30.

ARTICULO 3°.- Renumérase el punto 6) del artículo 77° del Decreto N° 900/97 y modificatorios, el pasará a ser punto 7).

ARTICULO 4°.- Incorpórase como punto 6) del artículo 77° del Decreto N° 900/97 el siguiente texto:

6) Fíjense como rutas obligatorias de ingreso y egreso a la Ciudad para el transporte de pasajeros denominados servicio puerta a puerta las establecidas en el punto 5) del presente artículo para el transporte interurbano de pasajeros. Se autorizará la circulación de los mismos en el anillo formado por las siguientes calles: Pedernera, Paunero, 9 de Julio, San Juan, Caseros y Alberdi, quedando totalmente vedada la circulación de dicho servicio en la zona que queda circunscripta por las mencionadas arterias.

Los ingresos al mencionado anillo se efectuarán por:

-Dr. J. H. Mugnaini, Cabrera, San Juan.

-Godoy Cruz, Avda. Sabatini, Suipacha, O'Higgins, Mitre, Paunero.

El egreso del anillo deberán realizarse por:

-San Juan, Alvear, Dr. J. H. Mugnaini, Andrés Dadone, Arroyo Piedras Blancas, Terminal de Ómnibus.

Se autorizará el ascenso y descenso de pasajeros en las siguientes paradas: a) Pedernera y Gral. Paz; b) Gral. Paz y Caseros; c) Constitución y Caseros; d) San Martín y 9 de Julio; e) Fotheringham y 9 de Julio; f) Colón y 9 de Julio; como así también en las paradas destinadas al servicio de transporte de pasajeros local ya establecidas o a establecerse.

Los servicios de transportes de pasajeros puerta a puerta obligatoriamente deberán finalizar su recorrido en la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad.

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

ARTICULO 5°.- La presente modificación tendrá vigencia a partir de las 00:00 horas del 15 de mayo del corriente.

ARTICULO 6°.- El Departamento Ingeniería de Tránsito a través del Taller de Señalización procederá a señalar convenientemente la arteria afectada en los artículos precedentes e iniciará las gestiones con las reparticiones correspondientes para su publicidad y control.

ARTICULO 7°.- Modificase el Decreto N° 900/97 y sus modificatorios de la siguiente manera:

Donde dice:

“...Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental - EDITSA.”

Deberá decir:

“...Ente Descentralizado de Control Municipal - EDECOM”.

ARTICULO 8°.- Déjanse sin efecto los decretos Nros. 647/00, 1108/01 y 3168/07 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE
Intendente Municipal

M.M.O EDUARDO ANGELINI
Secretario de Desarrollo Urbano,
Obras y Servicios Públicos